

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES POR LA QUE SE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA PROMOCIÓN DEL TEJIDO PROFESIONAL DEL FLAMENCO EN ANDALUCÍA, CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 4 DE MAYO DE 2023 (BOJA N.º 89, 12 DE MAYO DE 2023).

Vistas las solicitudes de ayudas concurrentes en el procedimiento de concesión de subvenciones convocado en el ejercicio 2023 por Resolución de 4 de mayo de 2023 (BOJA núm. 89, de 12 de mayo) de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convocan subvenciones para la promoción del Tejido Profesional del Flamenco en Andalucía en la línea de subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco, al amparo de la Orden de 24 de marzo de 2017 (BOJA núm. 60, de 29 de marzo) por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del Tejido Profesional del Flamenco en Andalucía, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 4 de mayo de 2023 (BOJA núm. 89, de 12 de mayo) de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, se convocan para el año 2023, las subvenciones para la promoción del Tejido Profesional del Flamenco en Andalucía en la línea de subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco, al amparo de la Orden de 24 de marzo de 2017 (BOJA núm. 60, de 29 de marzo) por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del Tejido Profesional del Flamenco en Andalucía.

Segundo.- La citada Orden de 24 de marzo de 2017 (BOJA núm. 60, de 29 de marzo) está sujeta al Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, con régimen prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2023. El número de asunto que la Comisión Europea ha dado al presente régimen prorrogado de ayuda es: SA. 60493.

Tercero.- El 22 de junio de 2023, se dicta Acuerdo por la Gerencia de la Agencia, mediante el que se efectúa requerimiento conjunto de subsanación de las solicitudes concurrentes al procedimiento de concesión de subvenciones que nos ocupa que debían cumplimentar el mencionado trámite. Dicho Acuerdo fue notificado el mismo día en que fue dictado mediante su publicación en la página web de la Agencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOJA núm. 215, de 5 de noviembre), aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo único punto 2 de la Orden de 24 de marzo de 2017 (Boja núm. 60, de 29 de marzo) y de conformidad con el apartado 19.a) del cuadro resumen correspondiente a la línea convocada, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- El 22 de julio de 2023 se dicta Resolución por la que se declara el desistimiento y se procede al archivo de las solicitudes de subvención que debiendo cumplimentar el trámite de subsanación no lo habían tramitado en tiempo y/o forma.

Hacer constar que a Eduardo José Guerrero González solicitante de subvención para el proyecto “*Bailar no es solo bailar*” como consecuencia de la estimación de las alegaciones vertidas a la Propuesta de desestimación de su solicitud, se le concede un trámite de subsanación al margen del concedido con carácter general al resto de solicitantes.

Quinto.- El 20 de julio de 2023 se reúne la Comisión de valoración a fin de evaluar las solicitudes aceptadas a la convocatoria que nos ocupa que sumaban treinta y tres. Dicho órgano colegiado efectúa la evaluación previa, consistente en el análisis y valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración artísticos y técnicos establecidos en el apartado 12.a) del cuadro resumen correspondiente a la línea

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	02/10/2023	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm598TR2ZMFYYULKSHVLM26PV6K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



convocada. Para efectuar dicha valoración, por la Presidencia se propone que la puntuación se realice por consenso, sin perjuicio de que, en el caso de que por alguno de los miembros de la Comisión no se esté de acuerdo con la puntuación que se propone, se puedan realizar votos particulares, en cuyo caso la puntuación sería la media de todas las puntuaciones otorgadas. Los miembros de la Comisión acuerdan adoptar este criterio de consenso. Realizada la pertinente valoración por la Comisión se dicta la correspondiente Acta de evaluación.

Con posterioridad los técnicos competentes evalúan las solicitudes aplicando a las mismas los criterios cuantitativos procediendo a continuación a totalizar la puntuación obtenida por cada proyecto en aplicación de ambos grupos de criterios.

La puntuación total obtenida por cada proyecto valorado en Comisión, determina el orden de prelación del mismo en la relación que se elabora a fin de determinar los solicitantes propuestos como beneficiarios y distribuir entre ellos el crédito presupuestario asignado a la convocatoria.

Dado que existen supuestos en los que se da igualdad en la puntuación total obtenida por distintos proyectos, se ha aplicado el criterio de desempate establecido en el apartado 12.b) del respectivo cuadro resumen, conforme al cual, serán preferentes las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en los criterios artísticos y técnicos, por orden decreciente de importancia. Si persistiera el empate, se atenderá sucesivamente a la puntuación obtenida en el resto de criterios de valoración, por orden decreciente de importancia.

Sexto.- Tras la valoración de las solicitudes válidamente admitidas al procedimiento y de conformidad con lo establecido en la Orden de 24 de marzo de 2017 (BOJA núm. 60, de 29 de marzo), se dicta el 1 de agosto de 2023 la Propuesta Provisional de Resolución del procedimiento de concesión de subvenciones para la promoción del Tejido Profesional del Flamenco en Andalucía en la línea de subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco en la convocatoria 2023. Dicha Propuesta es publicada en la web de la Agencia y en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Administración de la Junta de Andalucía el 2 de agosto de 2023 y en la misma se concede un plazo a contar desde el siguiente a su publicación para cumplimentar el trámite de audiencia por los interesados en atención a lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden de 5 de octubre de 2015.

Séptimo.- El 4 de agosto de 2023 se recepciona con N.º Reg. Entrada: 2023999010330044 escrito de alegaciones formulado por José Suárez Peña con D.N.I. 48877847H, solicitante de subvención para el proyecto *Tú y yo*, que figura en la Propuesta Provisional de Resolución de 1 de agosto de 2023 en el Anexo III entre los solicitantes cuyas solicitudes se consideran no subvencionables por no alcanzar la puntuación mínima exigida para optar a la condición de beneficiario conforme a lo dispuesto en el apartado 12.a) del correspondiente cuadro resumen. En las mencionadas alegaciones se exponen de forma pormenorizada los motivos que pretenden hacer valer para que la puntuación otorgada en el criterio relativo al interés cultural y artístico del proyecto sea revisada, dado que consideran que dicho criterio ha sido insuficientemente valorado por la Comisión.

Octavo.- El presupuesto existente para atender a las solicitudes de subvención valoradas favorablemente con cargo a la aplicación presupuestaria 1651010000 G/45E/47003/00/01 tiene una dotación de 210.000 euros. Dado que el montante total de los importes solicitados es superior a la dotación presupuestaria asignada a esta convocatoria se aplica en la Propuesta Provisional de Resolución, de 1 de agosto de 2023, la regla del prorrateo indicada en el apartado 5.b) del cuadro resumen de la línea de producción y creación de espectáculos de flamenco de la Orden de 24 de marzo de 2017 (BOJA núm. 60, de 29 de marzo) y determinada en la tabla que figura en el apartado Segundo 2.2 de la Resolución de 4 de mayo de 2023 (Boja núm. 89, de 12 de mayo).

Noveno.- Tras el análisis de la documentación aportada por los solicitantes propuestos como beneficiarios provisionales en el trámite de audiencia y el examen de las reformulaciones practicadas, se eleva por la perso-

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	02/10/2023	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm598TR2ZMFYYULKSHVLM26PV6K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



na titular de la Gerencia de la Agencia a la persona titular de la Dirección de la misma Propuesta Definitiva de Resolución el 22 de septiembre de 2023 conforme a lo establecido en el apartado 13 del cuadro resumen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para dictar la presente Resolución, en ejercicio de las potestades administrativas atribuidas a la Agencia, corresponde a la persona titular de la Dirección de la Agencia conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia y en atención al apartado 13 del cuadro resumen de la Orden de 24 de marzo de 2017 (BOJA núm. 60, de 29 de marzo), que dispone que la persona titular de la Dirección de la Agencia es el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones regulado en la citada Orden.

Segundo.- El apartado 2 del Artículo único de la Orden de 24 de marzo de 2017 (BOJA núm. 60, de 29 de marzo) establece que se consideran parte integrante de estas bases reguladoras, el texto articulado de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015 ya mencionada. En relación al contenido y motivación de la Resolución hay que atender a lo dispuesto en el artículo 84.1 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 19 de la Orden de 5 de octubre de 2015 y los artículos 62 y 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Tercero.- En relación a los supuestos en los que los beneficiarios provisionales no han aportado el Formulario-Anexo II ni la documentación acreditativa a que se hace referencia en el apartado 15 del respectivo cuadro resumen, hay que atender a lo recogido en el artículo 17.4 de la Orden de 5 de octubre de 2015, conforme al cual:

“4. La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará:

- a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, su desistimiento de la solicitud,*
- b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.*

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir”.

A este respecto, es menester indicar que existen **beneficiarios provisionales** que desisten expresamente de sus solicitudes de subvención, entre los que figuran la entidad GNP Producciones Culturales, S.L., solicitante de subvención para el proyecto *Quadro* que presenta el 9 de agosto de 2023 el Anexo II en el que chekea en el apartado 4 la opción de desistir de su solicitud, María del Rosario Guerrero Hernández solicitante de subvención para el proyecto *Rutila, apaga* que manifiesta el 15 de agosto de 2023 la renuncia a su solicitud de subvención. Y José Carlos Gómez Pérez solicitante de subvención para el proyecto *Las Huellas de Dios* que presenta el 11 de agosto de 2023 el Anexo II indicando en el apartado 4 la opción de desistir de su solicitud.

Por otro lado, entre los **beneficiarios provisionales** indicar que Vanesa Aibar Gallego, solicitante de subvención para el proyecto *No name (titulo provisional)*, no aporta documentación, por lo que se le considera desistida de su solicitud. Del mismo modo, Josefa Carmen Fernández Alonso que concurre a la presente convocatoria solicitando subvención para el proyecto *Pechos de Arena*, no cumplimenta el trámite de audiencia conforme a lo requerido por lo que también se considera desistida de su solicitud.

Asimismo, la entidad Arbonaida Films & Arts, S.L que figura en la Propuesta Provisional de Resolución en el Anexo II, entre los solicitantes que tienen la consideración de **suplentes**, presenta Anexo II (formulario de alegaciones/aceptación/reformulación y presentación de documentos) el 9 de agosto de 2023 en el que desiste de su solicitud por considerar insuficiente el importe propuesto.

Igualmente entre los beneficiarios provisionales suplentes hay que considerar desistidos por no presentar dentro del plazo concedido el Anexo II y la documentación acreditativa a que se hace referencia en el aparta-

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	02/10/2023	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm598TR2ZMFYYULKSHVLM26PV6K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



do 15 del cuadro resumen, no cumplimentando en consecuencia el trámite de audiencia, a Inés Merchán Boto solicitante de subvención para el proyecto *Palos de ceniza* y a la entidad 16 Escalones Producciones, S.L solicitante de subvención para el proyecto *Cantes de Reyes*.

Cuarto.- En relación a las alegaciones presentadas por José Suárez Peña, solicitante de subvención para el proyecto *Tú y yo*, en las que manifiesta su disconformidad con la puntuación que le otorga la Comisión de Valoración al criterio relativo al interés cultural y artístico del proyecto que asciende a 14 puntos y le impide alcanzar la condición de beneficiario provisional aún cuando supera en la puntuación total del proyecto los 50 puntos que son exigidos como mínimo, ya que el proyecto es valorado en su conjunto con 64 puntos, tenemos que manifestar en principio que el apartado 12.a) del cuadro resumen tras exponer los criterios de valoración de las solicitudes establece la exigencia de que se cumplan con carácter acumulativo las dos condiciones exigidas estableciendo que *“Para poder optar a la condición de beneficiaria provisional o suplente, las solicitudes presentadas deberán obtener un mínimo de 50 puntos en la valoración total del proyecto y al menos 15 puntos en el primer apartado de los criterios artísticos y técnicos (interés cultural y artístico del proyecto)”*.

Por otro lado hay que manifestar que la actuación de los miembros de la Comisión de valoración es una actuación reglada y en modo alguno arbitraria, en la medida en que los criterios aplicables a la valoración de los proyectos concurrentes son criterios previamente establecidos y fijados en la Orden de 24 de marzo de 2017 (Boja núm. 60, de 29 de marzo) que son aplicados a todos los solicitantes concurrentes al procedimiento en términos homogéneos. Asimismo hay que tener en cuenta que no son criterios de aplicación automática que obedezcan a fórmulas matemáticas o reglas de proporcionalidad. Por el contrario, la evaluación de los mismos requiere de la emisión de un juicio valorativo por los distintos vocales de la comisión en el que se plasma la apreciación de cada uno de ellos según su leal saber y entender, lo cual, a pesar de ser una actuación discrecional no es arbitraria ya que dicha discrecionalidad técnica está amparada en el conocimiento que tienen de los proyectos a valorar, lo cual, es garantía de objetividad, acierto y oportunidad de las valoraciones realizadas. Por lo expuesto junto al carácter soberano de que ostenta la Comisión de Valoración consideramos que la valoración realizada de los criterios artísticos y técnicos no es susceptible de impugnación.

Quinto.- Establecido entre las solicitudes un orden preferente tras ser evaluadas por la Comisión de valoración, en sesión celebrada el 20 de julio de 2023, aplicándoles los criterios artísticos y técnicos y los criterios cuantitativos comprobados por los técnicos competentes, se considera que los proyectos seleccionados se ajustan de manera más adecuada a los criterios de selección y por consiguiente pueden contribuir en mejor medida al cumplimiento de la finalidad que se pretende con la convocatoria de subvenciones para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía, que no es otra que la promoción del flamenco mediante la concesión de subvenciones al sector profesional del flamenco para la producción y creación de nuevos espectáculos de flamenco, en sus distintas expresiones de cante, toque y baile.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden 5 de octubre de 2015, aplicable al presente procedimiento de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo único de la Orden de 24 de marzo de 2017 (BOJA núm. 60, de 29 de marzo), se ha comprobado la documentación aportada por los interesados durante el trámite de audiencia. En concreto se comprueba la documentación acreditativa, tanto de los requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria como la referida a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios cuantitativos de valoración. El análisis de esta documentación ha supuesto que algunos beneficiarios provisionales y suplentes hayan quedado con menos puntuación que la recogida en la propuesta provisional, lo cual, ha motivado la reducción de la cuantía de la subvención inicialmente propuesta.

Tal como se hace constar en el Informe emitido por el Área Técnica el 6 de septiembre de 2023, existen beneficiarios provisionales y suplentes que ven alterada la puntuación obtenida por sus proyectos tras ser valorados y, en consecuencia, el importe de la subvención propuesta, ya que no aportan en el trámite de audiencia toda la documentación precisa para acreditar los criterios de valoración. Entre estos beneficiarios provisionales figuran:

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	02/10/2023	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm598TR2ZMFYYULKSHVLM26PV6K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- la entidad Arcángel Flamenco, S.L solicitante de subvención para el proyecto “Hereje” no ha aportado en el trámite de audiencia documentación acreditativa de los criterios cuantitativos 2.4 y 4.1 por lo que la puntuación total obtenida asciende a 68 puntos siendo la subvención finalmente propuesta de 3.960,00 €, aún cuando la cuantía concedida es superior debido a un nuevo reparto generado por un sobrante en el crédito asignado a la presente convocatoria.

- la entidad Almorau Producciones, S.L solicitante de subvención para el proyecto “Una rosa azul y dos ojos rojos” que al no acreditar documentalmente los criterios cuantitativos 1.3, 2.4, 4.1 y 4.2 ha obtenido una puntuación total final de 53 puntos siendo el importe de la subvención finalmente propuesta 2.130,00 €, aún cuando la cuantía concedida es superior debido a un nuevo reparto generado por un sobrante en el crédito asignado a la presente convocatoria.

Asimismo, Pablo Leira Doce que figura entre los beneficiarios suplentes, no acredita documentalmente el criterio cuantitativo 2.3 por lo que su puntuación final queda en 50 puntos ascendiendo el importe de la subvención propuesta a 1.468,75 €. No obstante, ha alcanzado finalmente la condición de beneficiario definitivo siendo el importe de la subvención finalmente concedida mayor al propuesto.

Sexto.- Dada la posibilidad de reformular las solicitudes de subvención, como recoge el apartado 2.b) del cuadro resumen de las BB.RR, hay que atender al apartado 15 del mismo que dispone que *En caso de presentar reformulación de la solicitud, proyecto reformulado, que deberá, en todo caso, respetar el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios de valoración establecidos en el apartado 12.a) del presente cuadro resumen, sin que en ningún caso el presupuesto reformulado pueda ser inferior, en más de un 20%, respecto al inicialmente presentado.*

Existen beneficiarios provisionales y suplentes que han reformulado el presupuesto del proyecto inicialmente presentado, ya que el importe de la subvención propuesta ha sido inferior a la cuantía inicialmente solicitada por los mismos para sus respectivos proyectos. Examinadas las reformulaciones presentadas, los miembros de la Comisión de Valoración designados a tal fin emiten informe el 24 de agosto de 2023, haciendo constar que se informa favorablemente, teniendo en cuenta que todas ellas respetan el objeto, las condiciones y la finalidad para las que se ha propuesto la subvención y así mismo los criterios observados y establecidos para su valoración.

Los beneficiarios provisionales que han reformulado su solicitud son: Producciones Teatrales Faraute, S.L (APC/23/003), Tino Van Der Sman (APC/23/004), GNP Producciones Culturales, S.L (APC/23/006), Gestora de Nuevos Proyectos Culturales, S.L (APC/23/008), Paula Comitre Juez (APC/23/009), Josefa Carmen Fernández Alonso (APC/23/012), Eduardo José Guerrero González (APC/23/014), Gabriel Aragón González (APC/23/016), Almorau Producciones, S.L (APC/23/019) y Bleu Producciones, S.L (APC/23/034).

Dentro de los solicitantes que figuran en el Anexo II de la Propuesta Provisional como suplentes han presentado reformulación Pablo Leira Doce (APC/23/032) e Isabelle Laudenbach (APC/23/036).

Séptimo.- Por otro lado, destacar que hay solicitantes que figuran en la Propuesta Provisional como beneficiarios suplentes que han solicitado durante el trámite de audiencia cambios en algunos aspectos de los proyectos presentados como fechas y lugar de ejecución, fechas de estreno y, en consecuencia, en el plan de producción. Tras el análisis de dichos cambios se han aceptado los mismos por considerar que no alteran la finalidad, objeto, calidad artística y fin pretendido con la concesión de la ayuda, puesto que en ningún caso se modifica al alza la puntuación otorgada por la Comisión de Valoración. Estos cambios quedan ya incorporados en los Anexos correspondientes de esta Resolución y/o en sus respectivos expedientes.

Octavo.- Finalmente indicar que de los 24 beneficiarios provisionales que figuraban en la Propuesta provisional de 1 de agosto de 2023, no todos han alcanzado la condición de beneficiarios definitivos, siendo el número de beneficiarios definitivos 21 y no coincidiendo todos con los propuestos como beneficiarios provisionales ya que existen dos suplentes que han alcanzado la condición de beneficiarios definitivos: Isabelle Laudenbach (APC/23/036) y Pablo Leira Doce (APC/23/032).

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	02/10/2023	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm598TR2ZMFYYULKSHVLM26PV6K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El reparto del crédito asignado a la convocatoria ha posibilitado que se proponga finalmente a la entidad Actura 12, S.L el importe total de subvención que le correspondía en atención a la puntuación obtenida por su proyecto, ya que ello no fue posible en la propuesta provisional por falta de consignación presupuestaria.

Dado que tras un primer reparto no se ha agotado el crédito asignado a la convocatoria tras la aplicación de la regla del prorrateo en función de los puntos obtenidos por cada proyecto, el sobrante se ha distribuido entre los solicitantes propuestos como beneficiarios definitivos atendiendo a la misma regla de proporcionalidad y siendo distribuido el crédito asignado a la convocatoria en su totalidad.

En atención a lo expuesto, vista la Propuesta Definitiva dictada por la persona titular de la Gerencia de la Agencia, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 13 del Cuadro Resumen de la Orden de 24 de marzo de 2017 (BOJA núm. 60, de 29 de marzo), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, aprobados mediante Decreto 103/2011, de 19 de abril,

RESUELVO

Primero: Conceder las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía, en la línea de subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco a los solicitantes que figuran en el Anexo I de la presente Resolución.

Segundo: Denegar las subvenciones solicitadas, en la convocatoria que nos ocupa, que se relacionan en el Anexo II de la presente Resolución por las causas que en el mismo se indican.

Tercero: Informar que el resto de solicitudes presentadas en la línea de producción y creación de espectáculos de flamenco que no figuran en los Anexos de la presente Resolución han sido desestimadas.

Cuarto: Desestimar las alegaciones formuladas por José Suárez Peña solicitante de subvención para el proyecto “Tú y yo” en los términos expuestos en el fundamento de derecho cuarto.

Quinto: Modificar, tras la evaluación de la documentación aportada a fin de cumplimentar el trámite de audiencia, la puntuación total obtenida por los proyectos de determinados beneficiarios provisionales y suplentes tal como se recoge en el apartado quinto de los fundamentos jurídicos.

Sexto: Aceptar las reformulaciones solicitadas por determinados beneficiarios provisionales y suplentes por considerar que el presupuesto reformulado en ningún caso es inferior en más del 20% al presupuesto inicialmente presentado y que se respeta el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios de valoración, todo ello en los términos expuestos en el fundamento de derecho sexto.

Séptimo: La forma y distribución de los pagos de las subvenciones se realizará en la forma establecida en el artículo 25 de la Orden de 5 de octubre de 2015 y en el apartado 24 del cuadro resumen de la Orden de 24 de marzo de 2017, resultando de aplicación a la presente convocatoria el artículo 124.4 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. Por tanto, se materializará un abono de un primer pago, en concepto de anticipo, tras la resolución de concesión por el 50% de la ayuda concedida y un segundo pago, tras la justificación de su aplicación a la finalidad pretendida del 50% restante.

Octavo: Son obligaciones de las personas y/o entidades beneficiarias las establecidas en el artículo 24 de la Orden de 5 de octubre de 2015 y en el apartado 23 del cuadro resumen de la Orden de 24 de marzo de 2017.

Hacer constar que el plazo y forma de justificación serán los establecidos en el artículo 27 de la Orden de 5 de octubre de 2015 y en el apartado 26 del respectivo cuadro resumen de la mencionada Orden de 24 de marzo de 2017. A tal fin se facilitan a los beneficiarios de las subvenciones concedidas en la convocatoria que nos

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	02/10/2023	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm598TR2ZMFYYULKSHVLM26PV6K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ocupa, en el enlace que figura a continuación, las guías y los modelos oportunos para cumplir con esta obligación de forma adecuada y en plazo: <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/aaiicc/cuentas-justificativas-de-subsunciones>.

Noveno: Hacer constar que estas ayudas se financiarán con cargo a los créditos del Capítulo IV del presupuesto de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, respetando las disponibilidades presupuestarias establecidas en la Resolución de 4 de mayo de 2023 y se harán efectivas con cargo a la partida presupuestaria 1651010000 G/45E/47003/ 00/01.

Décimo: Publicar en la página web de la Agencia la presente Resolución, así como los Anexos contenidos en la misma, antes referidos, que incluyen tanto las personas y/o entidades que obtienen la condición de beneficiarios de las ayudas así como las personas y/o entidades solicitantes que no obtienen tal condición.

Adicionalmente, la presente Resolución también será objeto de publicación en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía, en el enlace <https://jwww.juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/10901.html>.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la Resolución, o interponer directamente el recurso contencioso administrativo, ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la Resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Salomón Castiel Abecasis

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	02/10/2023	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm598TR2ZMFYYULKSHVLM26PV6K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I.- Relación de personas o entidades que son beneficiarias de las ayudas para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía, en la convocatoria efectuada por Resolución de 4 de mayo de 2023 (BOJA núm. 89, de 12 de mayo).

1.- Línea de ayudas a la producción y creación de espectáculos flamencos.

N.º SOLICITUD	CÓDIGO EXPEDIENTE	NIF	NOMBRE BENEFICIARIO	PROYECTO	IMPORTE PPTO ACEPTADO	% SOBRE PPTO ACEPTADO	IMPORTE SUBVENCIÓN	CRÉDITO ANUALIDAD 2023	CRÉDITO ANUALIDAD 2024	FECHA INICIO PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA FINALIZACIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN
S23/000994	APC/23/009	**6963***	PAULA COMITRE JUEZ	APRÈS VOUS, MADAME (DESPUÈS DE USTED, SEÑORA)	30.750,00 €	55,07	16.933,41 €	8.466,71 €	8.466,70 €	06/02/2023	30/12/2024
S23/001025	APC/23/026	**8127***	OLGA RAMOS PERICET	LA MATERIA. DE LA LEONA A LA INVENCIBLE	48.200,00 €	30,51	14.707,71 €	7.353,85 €	7.353,86 €	02/01/2023	15/12/2023
S23/001023	APC/23/025	**6676***	PEDRO ALFREDO LAGOS AGUILAR	LA POETA	24.102,00 €	48,42	11.669,69 €	5.834,85 €	5.834,84 €	01/06/2023	01/06/2024
S23/000971	APC/23/004	**2251***	TINO VAN DER SWAN	EL PAVO, EL GUIRI Y EL GITANO	8.948,89 €	42,98	3.846,29 €	1.923,14 €	1.923,15 €	01/01/2023	01/06/2023
S23/000961	APC/23/003	B81779282	PRODUCCIONES TEATRALES FARAUTÉ, S.L.	COMEDIA SIN TÍTULO	142.656,00 €	20,44	29.163,10 €	14.581,55 €	14.581,55 €	01/06/2023	06/04/2024
S23/001036	APC/23/034	B16887416	BLEU PROD, S.L.	ALTER EGO	56.200,00 €	36,21	20.349,75 €	10.174,88 €	10.174,87 €	01/05/2023	15/10/2023
S23/001035	APC/23/033	B21399340	ARCÁNGEL FLAMENCO, S.L.	HEREJE	15.430,00 €	37,06	5.717,97 €	2.858,98 €	2.858,99 €	01/06/2023	30/11/2023
S23/001057	APC/23/047	B91110437	ARTE & MOVIMIENTO PRODUCCIONES, S.L.	LOS BAILES ROBADOS - CIA. DAVID CORIA	72.400,00 €	15,45	11.183,28 €	5.591,64 €	5.591,64 €	01/01/2023	31/07/2024
S23/001012	APC/23/017	B90062035	SARADEZZA PRODUCCIONES, S.L.	ANAREINI	24.214,68 €	27,79	6.729,01 €	3.364,51 €	3.364,50 €	01/01/2023	31/08/2023
S23/001018	APC/23/022	**6955***	ANDRÉS PEÑA MORÓN	BALLET FLAMENCO DE CÁDIZ. ACUARELA CON SAL	31.627,12 €	19,69	6.227,27 €	3.113,63 €	3.113,64 €	09/01/2023	30/09/2023
S23/000992	APC/23/008	B91624064	GESTORA DE NUEVOS PROYECTOS CULTURALES, S.L.	LAS REGLAS DEL JUEGO	34.925,00 €	37,26	13.014,47 €	6.507,24 €	6.507,23 €	01/05/2023	01/05/2024
S23/001004	APC/23/014	**7709***	EDUARDO JOSÉ GUERRERO GONZÁLEZ	BAILAR NO ES SOLO BAILAR	52.781,69 €	30,37	16.032,31 €	8.016,15 €	8.016,16 €	01/01/2023	15/05/2023
S23/000989	APC/23/006	B90225616	GNP PRODUCCIONES CULTURALES, S.L.	RECUERDO A SEVILLA. 50 AÑOS SIN NINO RICARDO	18.950,00 €	39,75	7.552,37 €	3.766,19 €	3.766,18 €	01/07/2023	01/07/2024
S23/001010	APC/23/016	**5555***	GABRIEL ARAGÚ GONZÁLEZ	LOS OJOS DE BERNARDO	17.900,00 €	40,33	7.218,31 €	3.609,15 €	3.609,16 €	01/10/2023	31/05/2024
S23/001017	APC/23/021	**4407***	SARA JIMÉNEZ ANDRÉS	AVE DE PLATA	21.629,20 €	21,42	4.632,81 €	2.316,41 €	2.316,40 €	01/02/2023	31/03/2024
S23/001001	APC/23/013	B90489303	AIR MUSIC ENTERTAINMENT, S.L.	40 ANIVERSARIO	58.448,00 €	23,80	13.908,98 €	6.954,49 €	6.954,49 €	01/07/2023	01/07/2024
S23/001027	APC/23/028	B09951856	BECH CONCEPTA, S.L.	RAFAEL RIQUENI, VERSATAE	41.600,00 €	20,62	8.577,75 €	4.288,88 €	4.288,87 €	01/04/2023	30/12/2023
S23/001020	APC/23/023	B65758427	ACTURA12, S.L.	PASAJE	27.400,00 €	13,91	3.811,00 €	1.905,50 €	1.905,50 €	01/01/2023	30/09/2023
S23/001015	APC/23/019	B67280537	ALMORAU PRODUCCIONES, S.L.	UNA ROSA AZUL Y DOS OJOS ROJOS	19.480,00 €	17,97	3.500,20 €	1.750,10 €	1.750,10 €	01/06/2023	30/05/2024
S23/001040	APC/23/036	**6179***	ISABELLE LAUDENBACH	¿QUÉ QUIERE LA NIÑA?	28.492,80 €	8,71	2.482,90 €	1.241,45 €	1.241,45 €	01/01/2023	31/12/2023
S23/001033	APC/23/032	**9012***	PABLO LEIRA DOCE	LIFE SKETCHING	14.000,00 €	19,72	2.761,39 €	1.380,69 €	1.380,70 €	20/09/2023	30/06/2024



ANEXO II. - Relación de personas o entidades que no han obtenido la consideración de beneficiarias de las ayudas para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía, en la convocatoria efectuada por Resolución de 4 de mayo de 2023 (BOJA núm. 89, de 12 de mayo).

1.- Línea de ayudas a la producción y creación de espectáculos flamencos.

N.º SOLICITUD	CÓDIGO EXPDTE.	NIF SOLICITANTE	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	DENOMINACIÓN PROYECTO	CAUSA
S23/001000	APC/23/012	**91723**	JOSEFA CARMEN FERNÁNDEZ ALONSO	PECHOS DE ARENA	NO CUMPLE REQUISITO APTDO. 4.A)2.º C.R. DE LAS BB.RR. APORTA ALTA IAE EN EPIGRAFE NO CORRESPONDIENTE
S23/001021	APC/23/024	**85484**	INÉS MERCHÁN BOTO	PALOS DE CENIZA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN
S23/001030	APC/23/030	B91711614	16 ESCALONES PRODUCCIONES, S.L.	CANTES DE REYES	NO PRESENTAN DOCUMENTACIÓN
S23/001044	APC/23/038	**10597**	VANESA AIBAR GALLEGO	NO NAME (TÍTULO PROVISIONAL)	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN
S23/000990	APC/23/007	**85674**	JOSE CARLOS GÓMEZ PÉREZ	LAS HUELLAS DE DIOS	DESISTE EXPRESAMENTE
S23/000996	APC/23/010	B90152034	ARBONALDA FILMS&ARTS, S.L.	DONDE HABITA LO JONDO	DESISTE EXPRESAMENTE
S23/001009	APC/23/015	B90225616	GNP PRODUCCIONES CULTURALES, S.L.	QUADRO	DESISTE EXPRESAMENTE
S23/001043	APC/23/037	**81117**	M.ª DEL ROSARIO GUERRERO HERNÁNDEZ	RUTILA, APAGA	DESISTE EXPRESAMENTE